

pañía Mercantil «La Sepulvedana, S. A.», por cesión de su anterior titular don Jesús Román Delgado.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—5.229-A.

MINISTERIO DE CULTURA

20370 *ORDEN de 7 de julio de 1981 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Casavieja (Avila).*

Imos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Casavieja (Avila), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Avila, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952. Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Casavieja (Avila);

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Casavieja y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Avila.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Imos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

20371 *ORDEN de 19 de agosto de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, de promoción, la denominada «Convento de la Coria».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas de la Fundación «Convento de la Coria»;

Resultando que por don Francisco Xavier de Salas Bosch y su esposa doña Carmen de Ortueta Martínez, en unión de nueve personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada, con la expresada denominación, en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don Rafael Martín-Forero Lorente, el día 3 de junio de 1981, a la que se incorporan los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación;

Resultando que en la citada escritura se dota inicialmente a la Institución de un patrimonio integrado por el edificio del Convento de la Coria y dos fincas rústicas en el término municipal de Trujillo (Cáceres) y de una donación de 100.000 pesetas, por los señores de Salas; se especifica el objeto primordial fundacional, consistente en el fomento de cuantas actividades guarden relación con la difusión de la cultura histórica y artística, preferentemente la extremeña, así como su proyección sobre América y las consecuencias de su presencia entre las gentes y culturas autóctonas; y su domicilio se fija en Trujillo (Cáceres), en el Convento de la Coria;

Resultando que la representación, el gobierno y la administración de la Fundación se encomiendan a un Patronato y una Junta de Gobierno, cuya presidencia la ostenta el fundador don Francisco Xavier de Salas Bosch; la Vicepresidencia se encomienda a doña Marie Aline Griffith Dexter; la Secretaría, a doña Carmen de Ortueta Martínez, y como Tesorera, doña Consuelo de Ortueta Martínez, figurando como patronos los restantes fundadores que han aceptado expresamente sus cargos. Figurarán también como patronos las personas que en su día sean designados por la Junta de gobierno de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos;

Resultando que además de las actividades a desarrollar por la Fundación en cumplimiento del objeto fundacional, al que se ha hecho alusión más arriba y con carácter simultáneo, figura la conservación y restauración del inmueble sede de la misma, el Convento de la Coria, con importantes aportaciones económicas que en su conjunto ascienden a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, concedidos por el Internacional Found for Monuments y por el Comité Conjunto Hispano Norteamericano para asuntos educativos y culturales y la previsión de gestión de otras aportaciones para la continuación de las obras de conservación y reconstrucción, para ejercicios posteriores;

Vistos la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1,2 y 7 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos puedan considerarse esenciales, conforme al mismo;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del presente Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979 es de la competencia de este Departamento el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones de carácter cultural, correspondiendo a la que nos ocupa la naturaleza de promoción conforme al artículo 2.4 del propio Reglamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer como Fundación Cultural Privada, de promoción, la denominada «Convento de la Coria», en el domicilio ya indicado.

2.º Encomendar su representación y gobierno a su Patronato y Junta de Gobierno, cuyos cargos y personas designadas se reseñan anteriormente.

3.º Aprobar los presupuestos y programa de actividades formulados para el primer ejercicio económico.

4.º Que por la Fundación se cumplimente cuanto dispone el Reglamento de 1972 en sus artículos 25 y 26, relativos a la inscripción de los bienes inmuebles integrantes de su patrimonio; a nombre de la misma, como asimismo deberá justificarse, documental y valores que pudiera poseer en cualquier momento, en el establecimiento bancario correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20372 *RESOLUCION de 6 de julio de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter provincial a favor de la fragua «El Machuco», en Alvariza, término municipal de Belmonte de Miranda (Oviedo).*

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter provincial a favor de la fragua «El Machuco», en Alvariza, término municipal de Belmonte de Miranda (Oviedo).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Belmonte de Miranda que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 6 de julio de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.